



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VII LEGISLATURA

Serie I:
BOLETÍN GENERAL

10 de abril de 2002

Núm. 406

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
NORMAS SUPLETORIAS DE LA PRESIDENCIA DEL SENADO	
— Por la que se modifica la de 30 de noviembre de 1993 sobre tramitación de las mociones (628/000007) ...	1
— Por la que se modifica la de 30 de noviembre de 1993 sobre tramitación de las mociones consecuencia de interpelación (628/000008)	2

NORMAS SUPLETORIAS DE LA PRESIDENCIA DEL SENADO

628/000007

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado por la que se modifica la de 30 de noviembre de 1993 sobre tramitación de las mociones.

Palacio del Senado, 9 de abril de 2002.—P. D., **Manuel Alba Navarro**, Letrado Mayor del Senado.

NORMA SUPLETORIA DE LA PRESIDENCIA DEL SENADO POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1993 SOBRE TRAMITACIÓN DE LAS MOCIONES

En recientes sesiones plenarios se ha puesto de manifiesto la conveniencia de abrir un turno en contra de la moción objeto de debate también en los supuestos en los que se han presentado enmiendas a la moción. En efecto, puede

darse el caso de que algún Grupo parlamentario desee manifestar su total oposición a la iniciativa, lo que, con la normativa vigente, no puede instrumentarse más que a través de su intervención en el correspondiente turno de Portavoces. El turno en contra, en todo caso de carácter facultativo, puede resultar aún más oportuno si tal oposición corresponde al Grupo parlamentario más numeroso de la Cámara, cuya posición es clave para la aprobación o rechazo de la iniciativa, pues al situar su intervención en último lugar de dicho turno, la regulación vigente no permite a los restantes Grupos parlamentarios conocer las razones de la oposición en el momento de fijar su respectiva posición.

En consecuencia, la Presidencia de la Cámara, de conformidad con las facultades que le otorga el apartado 8 del artículo 37 del Reglamento del Senado, oída la Junta de Portavoces y de acuerdo con la Mesa de la Comisión de Reglamento

DISPONE

Artículo único

La letra c) del apartado 2 del artículo 2º de la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado sobre tramitación

de las mociones, de 30 de noviembre de 1993, queda redactada en los siguientes términos:

«c) En todo caso se podrá solicitar un turno en contra de veinte minutos.»

Disposición final

La presente Norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

Palacio del Senado, 9 de abril de 2002.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.

628/000008

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado por la que se modifica la de 30 de noviembre de 1993 sobre tramitación de las mociones consecuencia de interpelación.

Palacio del Senado, 9 de abril de 2002.—P. D., **Manuel Alba Navarro**, Letrado Mayor del Senado.

NORMA SUPLETORIA DE LA PRESIDENCIA DEL SENADO POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1993 SOBRE TRAMITACIÓN DE MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

La vigente redacción de esta Norma establece con claridad —punto tercero— la aplicación a las mociones consecuencia de interpelación del régimen de presentación de iniciativas tendentes a la modificación del texto de la moción establecido para las mociones previstas en el artículo 174 del Reglamento del Senado, que se halla regulado por la Norma Supletoria de la Presidencia del Se-

nado sobre tramitación de las mociones de 30 de noviembre de 1993.

Sin embargo, el punto cuarto de la Norma Supletoria regula el debate de las mociones consecuencia de interpelación en el Pleno sin tener en cuenta la posibilidad de que se hayan presentado enmiendas, lo que en no pocas ocasiones ha suscitado controversias en el curso de la sesión. Parece, por ello, conveniente armonizar ambas normativas.

En consecuencia, la Presidencia de la Cámara, de conformidad con las facultades que le otorga el apartado 8 del artículo 37 del Reglamento del Senado, oída la Junta de Portavoces y de acuerdo con la Mesa de la Comisión de Reglamento

DISPONE

Artículo único

El punto cuarto de la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado sobre tramitación de mociones consecuencia de interpelación de 30 de noviembre de 1993 queda redactado en los siguientes términos:

«El debate de las mociones consecuencia de interpelación se regirá por lo dispuesto para las mociones previstas en el artículo 174 del Reglamento del Senado, con excepción de la duración de las intervenciones, que será, para todos los turnos, de un máximo de cinco minutos.»

Disposición derogatoria

Queda derogada la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado de 23 de mayo de 2001, que modifica la correspondiente de la Presidencia del Senado, sobre tramitación de mociones consecuencia de interpelación, de 30 de noviembre de 1993.

Disposición final

La presente Norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

Palacio del Senado, 9 de abril de 2002.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.